Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MILEYDIS DEL CARMEN RAMOS RÍOS
Accionado: SURA- EPS y FARMACIA CRUZ VERDE
Vinculado: VIVA1A IPS
Radicación: 08433408900220230015600
Derecho(s): SALUD (ART.49) VIDA DIGNA (ART.11) Constitución Política

INFORME SECRETARIAL
Señora Jueza, a su despacho el informe rendido por la entidad accionada EPS SURA. Sírvase proveer.

Malambo, diecinueve (19) de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a estudiar el expediente para dictar fallo de fondo en la acción constitucional de referencia. No obstante, el Despacho advierte que se desprende la necesidad de vincular al INVIMA, considerando lo expresado por la EPS SURA en su contestación:

2. Siendo así, las cosas me permito informar al despacho que el accionante es una paciente femenina de 66 años quien presenta cuadro de trombosis venosa no profunda de miembros inferiores en manejo integral con controles, seguimiento, tratamiento medicamentoso y no medicamentoso, todos los servicios autorizados por EPS Sura bajo lineamientos del ministerio y normatividad vigente en salud, interpone acción de tutela solicita autorizacion de medicamento Rivaroxabán al revisar el caso se encuentra el mismo no es autorizado pues no cuenta con indicación por el Invima para la patología de la paciente así las cosas se solicita vincular al Invima.

Forma Farmaceutica	TB - TABLETA RECUBIERTA	Franja	VERDE
Indicaciones	PREVENCIÓN DE ACV Y DE EMBOLISMO SISTÉMICO EN PACIENTES CON FIBRILACIÓN AURICULAR NO VALVULAR CON FACTORES DE RIESGO EN EL TRATAMIENTO DEL TROMBOEMBOLISMO VENOSO PROFUNDO Y EN LA PREVENCIÓN DEL TROMBOEMBOLISMO VENOSO PROFUNDO RECURRENTE Y EN EMBOLISMO PULMONAR. PREVENCIÓN DE LA TROMBOEMBOLIA VENOSA EN PACIENTES SOMETIDOS A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA MAYOR DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES		

3. **Asi las cosas no resulta procedente autorizar un medicamento para uso diferente al permiso realizado por el invima, por lo anterior, se solicita muy respetuosamente a su señoria que se integra a esta accion de tutela al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, teniendo en cuenta que al autorizar el medicamento solicitado, colocamos en riesgos la salud de la accionante, al suministrarle medicamento con indicados para la patologia que padece la accionante, por lo tanto y en aras de salvaguardar la integridad de la parte actora, se autorizara siempre y cuando el INVIMA lo indique o si el juzgado lo ordena, teniendo en cuenta que si al suministrarle el medicamento y si presenta una contraindicacion, se hace el resalto que EPS SURA, advirtio dicha situacion y se suministra el medicamento previa orden judicial.**

Por consiguiente, teniendo en cuenta que este despacho se encuentra dentro del término legal para proferir una sentencia y considerando que la entidad accionada, SURA EPS, requiere de la autorización del INVIMA para proceder a la petición de la accionante, se requerirá a esta entidad para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta

providencia, rinda informe respecto a los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción tutelar y sobre lo expuesto por la entidad accionada EPS SURA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a INVIMA, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a INVIMA, para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe respecto a los hechos que dieron origen a esta acción tutelar y sobre lo expuesto por la entidad accionada EPS SURA, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA

JUEZA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbba587ee9fade785140c1e3512a55127e79a582ed102744159802a794fc0d**
Documento generado en 19/05/2023 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica